

La primera Imprenta  
de Honduras en  
1823, donde instaló  
de un Tegucigalpa,  
en Central San  
Francisco, la prime-  
ra que se imprimió  
en el Proclama  
del General Mora-  
do, con fecha 4 de  
diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

**P. M. FAUSTO ORDONEZ FLORES** Encargado de la Dirección y Administración

ANO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.422

### JEFATURA DE ESTADO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 1052

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Elpidio Paguada Matute y Delsy Orbelina Cueva Pineda, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1053

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando Hernández y Dunia Azucena Durón Vasquez, vecinos de Quimistán, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1054

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Pérez e

Isabel River ecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1055

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Alvarez Soto y Pupila Blanca Estela Contreras, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1059

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Enrique Soto Tabora y Olga Pineda Cervantes, vecinos de Taulabé, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1060

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Margarito Alemán Grádiz y Armida Susana Lara,

### CONTENIDO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° del 1052 al 1062  
Abril de 1974

#### AVISOS

vecinos de El Paraíso, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1061

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado Arteaga y Graciela Valdez, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1062

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Herbert Bóden y Betty Lou Bush, vecinos de Rostán, Islas de la Bahía, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aída Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aída Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

26 DE MARZO DE 1974

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7820	0.80	0.80	—	0.7820	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.296268	0.301897	0.301897	—	0.296268	0.301897
Córdova .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.3500	4.7000
Franco Francés .....	0.2090	0.4180
Franco Belga .....	0.0251	0.0502
Franco Suizo .....	0.3230	0.6460
Marco Alemán .....	0.3775	0.7550
Florín Holandés .....	0.3800	0.7600
Corona Sueca .....	0.2170	0.4340
Lira .....	0.001578	0.003156
Peseta .....	0.0178	0.0356
Dólar Canadiense .....	1.0295	2.0590
Yen .....	0.00840	0.01680

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe. Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote: que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas formando así una paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja es

segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de forma irregular que tiene una área aproximada de 36 manzanas con 4,828 V2, de las cuales dos manzanas son terreno semiurbanizado y 34 manzanas con 4,828 varas cuadradas sin urbanizar, situado en las proximidades de la Colonia Jardines del Loarque, y que tienen las colindancias que se establecen así: al Norte, con terrenos de la lotificación Mirador de Loarque, propiedad de Desarrollos Urbanos, S. A., y con porción ya edificada y librada de los Bloques R, O, P y D, de la Colonia Río Grande, propiedad de Copoca, S. de R. L.; al Sur, con terrenos propiedad de los dicentes y del señor Antonio Godoy; al Este, con terrenos de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, con el río Choluteca y parte de la Colonia Jardines de Loarque. Dicho inmueble formaba parte de otro de mayor extensión y se encuentra inscrito a favor de la Empresa Mercantil Cons-

Los originales que se envíen para publicación de LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

tractora Popular Centroamericana, S. de R. L., bajo el N° 1, folio 1, Tomo 292, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de Novcientos Sesenta y Dos Mil Lempiras (Lps. 962.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Residencial Nuevo Loarque, S. A., cantidad en Lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Martín Alvarado Echeverría, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil "Residencial Nuevo Loarque, Sociedad Anónima", se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1974.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

Del 25 O., al 18 N. 74.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### DOMINO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 129.431, del 27 de septiembre de 1956, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege maquinaria y aparatos eléctricos y, en particular, interruptores, conmutadores, invertidores, telerruptores, pulsadores y botones; válvulas de seguridad, válvulas electromagnéticas, relevos, cortacircuitos, portalámparas, timbres, campanillas, dispositivos de señales de alarma, conductores eléctricos y morsetas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en las otras formas y

### A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### LLANERITO

para distinguir: una preparación veterinaria, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MILES LABORATORIES, INC., domiciliada

en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## NYTRILON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **CHUNG NAM WATCH COMPANY LIMITED**, compañía organizada bajo las leyes de Hong Kong, domiciliada en 59, Des Voeux Road Central, Hong Kong, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "OCTO",



*Missilemaster*

dentro de una figura octagonal, y abajo de ésta la palabra *Missilemaster*, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: productos horológicos (relojes y sus accesorios), y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid  
Registrador Suplente.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **CERVECERIA MODELO, S. A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Lago Alberto N° 156, México 17, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco



a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Moravia", etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 35.161, del 12 de marzo de 1935, renovada el 12 de marzo de 1965, en el Departamento de la Propiedad Industrial de la Secretaría de la Economía Nacional de México; marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege, en general cerveza de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a sus envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1974.

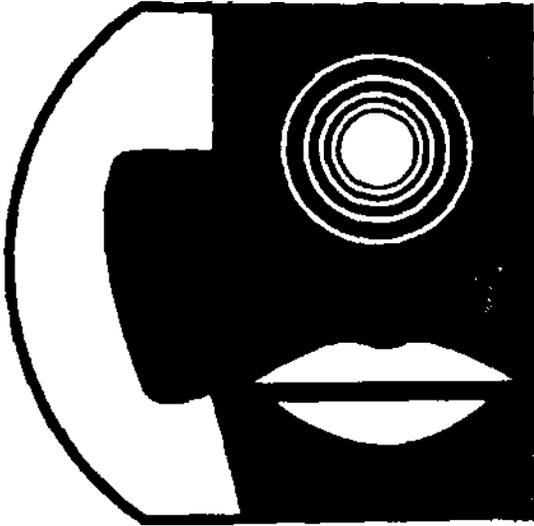
Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber: que don Alejandro Matute Paz, de este vecindario, ha presentado solicitud para extenderle Título Supletorio de la propiedad siguiente: Una casa construcción de ladrillo de rafón, techo de tejas, madera de cedro aserrada, que mide siete varas de largo por cinco varas y seis pulgadas de ancho. Otro cuarto de cuatro varas once pulgadas de largo por cuatro varas cinco pulgadas de ancho. Otro cuarto de cuatro varas doce pulgadas de largo por

tres varas siete pulgadas de ancho, con un corredor de ocho varas de largo, por tres varas trece pulgadas de ancho, y el cual tiene cinco puertas, tres ventanas, enladrillado con ladrillo de cemento, repellada, con instalaciones de luz eléctrica y agua potable, cielo de plywood, ubicada en solar situado en el barrio de San José, de esta ciudad de Juticalpa, que mide veintiocho varas de frente por veinte varas de fondo, por ochenta y dos por los costados Norte y Sur, teniendo todo el inmueble los límites siguientes: al Norte, con propiedad de los

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A. una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Diseño", que consiste en el esquema



de una cara humana, de la cual solo es visible un labio muy pronunciado y un ojo constituido por un diseño central del cual se alargan varios círculos concéntricos y a la izquierda un esquema de una oreja circundada de un aparato telefónico, según el elisé y conforme al adjunto certificado N° 242.286, del 19 de enero de 1970, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que ampara, distingue y protege aparatos de relevo, puestos principales, auxiliares y derivados de transmisión fonética, aparatos de mesa, puestos de guardia en hospitales, hoteles y similares; porteros eléctricos, teléfonos, citófonos, aparatos de radio para localizar personal, instalaciones altoparlantes, videocitófonos, instalaciones de videofonía, televisores en circuito cerrado para uso doméstico e industrial, señales ópticas, canales de distribución para hospitales para instalaciones de uso doméstico e industrial, sobre todo, interruptores y desviadores, botones de presión e interruptores de contacto cerrado, tomas y fichas eléctricas de combinación múltiple, enclaustradas y exteriores, interruptores automáticos y diferenciales, protectores de motores, teleseparadores, límites de derivación, canalizaciones eléctricas, canalizaciones de iluminación; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28 O. y 7 N. 74.

herederos de Abel Moncada Cabrera y Antonio Hernández; al Sur, propiedad de Alberto Valladares y Pedro Varela; al Este, propiedad de Rosa Henríquez Cañas; y, al Poniente, con propiedad de Rosa Henríquez Cañas; y, al Poniente, con propiedad de Gillermina de Mercado, calle de por medio. El solar lo hubo por compra a José María Rodrí-

guez, en Escritura autorizada por el Notario Raúl Ramos, el 4 de abril de 1964 y la casa a sus propios esfuerzos, los valora en Cinco Mil Lempiras. Ofrece el testimonio de: Antonio Carrasco, Juan Ramón Cáliz y José Moncada, propietarios, de esta ciudad. Lo representa el Abogado Abraham Henríquez C., residente en esta ciudad. Se manda a publicar por tres ve-

ves, una vez cada treinta días, en "La Gaceta", para los fines de ley.—Juti-calpa, 9 de agosto de 1974.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

28 S., 28 O. y 27 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de POZUELO, S. A., domiciliada en La Uruca, Esquina Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**CRISP**

para distinguir: galletas saladas, dulces, cubiertas de chocolate, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE WELLCOME FOUNDATION LIMITED, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica: inscrita en dicha nación con el número 705.377, el 4 de marzo de 1952, renovada por catorce años, a contar del 4 de marzo de 1973, para distinguir: preparaciones farmacéuticas para uso humano, y un descongestionante nasal-broncodilatador; consistente en la palabra:

**SUDAFED**

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comer-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro

y depósito de una marca de fábrica. —Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la empresa **BENAR, BABINARSKÉ ZAVODY, NARODNI PODNIK**, domiciliada en Benesov nad Ploucnici,

Checoslovaquia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "**FILETA**", palabra y diseño, según



el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 108.777, del 27 de junio de 1973, del Instituto de Inventiones y Descubrimientos de la República Socialista de Checoslovaquia, marca que ampara, distingue y protege todos los artículos y productos de Hilos y Lanas, para labores de coser y Estambres, marca que sin distinción de tamaño, se aplica o fija

a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

cio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BASSANI S.p.A.**, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**BTICINO**

(bticino) palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado ...

N° 256.240, del 25 de febrero de 1972, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tornillos y clavos, cables flexibles para insertar cables eléctricos; motorcitos eléctricos para vehículos; herramientas para perforación de cajas; herramientas para extraer partes para arreglar cajas, tenazas, destornilladores y herramientas eléctricas; aparatos eléctricos para instalaciones eléctricas de alambradas; a saber, computadores, desviadores, conmutadores, tapones y receptáculos eléctricos: fusibles de tipo de cartucho y alambre; portafusibles, portálmparas para lámparas de filamento y fluorescentes; timbres y campanillas eléctricas en general, timbres de dos o más tonalidades; cortacircuitos, aisladores de baño de aire y aceite; conmutadores de fuerza baja y media; conmutadores de mercurio, conmutadores de estado sólido; encendedores de motor; encendedores de motor remotos; tableros eléctricos para sitios de trabajo, plantas de distribución, tableros de comando y de control, de combinación o no; escritorios de control, escritorios de control cambiante, bloques terminales en cuadrilla; cajas de derivación con terminales; tableros terminales combinables; terminales de vuelo, lámparas piloto y de señales, azotadoras, aparatos y plantas para señalar y avisar, aparatos y plantas de

señales con lámparas guías y accesorios, aparatos para detectar escapes de corriente eléctrica, aparatos de ensayos de fases, aparatos para medir magnitudes eléctricas, portadores fusibles de seguridad, con tapones y receptáculos; aparatos de notificación y control; aparatos electrónicos montables, tales como artefactos comunes de alumbrado eléctrico, como relevos fotoeléctricos, termostatos, conmutadores sunset, señaladores de nivel, señaladores de presión, conmutadores límite, relevos simples y estables, cronómetros y conmutadores de cronómetros; relámpagos electrónicos, amortiguadores, cortacircuitos de escapes terrestres, cortacircuitos termomagnéticos y terrestres, pequeños cortacircuitos que pueden insertarse en soportes y diseño de alambre, pequeños transformadores eléctricos, conmutadores a control remoto, relevos de emergencia, aparatos de telecomunicación con o sin amplificación, tableros o paneles de relevo, poster, principales y accesorios, desvíos para transmisión de voz, aparatos de tableros para puestos de guardia en hospitales, hoteles y similares; amplificadores eléctricos de puerta; teléfonos, directorios de entrada de edificios, juegos de radio para localizar personal, instalaciones de amplificadores, parlantes de televisión de puerta; instalaciones de videocitofono; juegos de televisión de circuito cerrado para uso civil e industrial; canales

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diecisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **THE QUAKER OATS COMPANY**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con principal sede de negocios en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "**FRESCAVENA**", Eti-



queta Original, según el clisé y conforme a las muestras adjunta, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general alimentos e ingredientes de alimentos para consumo humano y para animales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos y a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

de distribución para hospitales, microswitches, conmutares-limite, válvulas de electroseguridad, componentes electrónicos tales como transistores, resistencias, capacitores impresos; ganchos para suspender lámparas, canales de distribución para iluminación y energía y líneas de transmisión, partes conectoras y ancladoras para cables que penden de canales, partes juntadoras de elemento de canales, partes para anclar canales en el techo, reactores y encendedores para instalaciones de luz, lámparas fluorescentes, soportes y cajas aisladoras para montajes de pared; cajas aisladoras y tubos emergentes para paredes y pisos prefabricados para alambrar casas eléctricamente; artefactos eléctricos tales como cajas redondas y rectangulares para aparatos eléctricos caseros, cajas de derivación, cajas de ambas fases de pared, cajas para hacer aperturas laterales para conectar tubos entre dos elementos prefabricados: tubos rígidos y flexibles, impermeables para conectar tubos a las cajas, adjunto impermea-

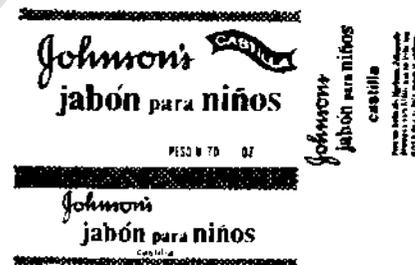
bles para conectar tubos, anillos espaciadores de tubos, pequeñas bandas para anclar tubos con barras redondas, partes de anclaje y cobertura para cajas, cajas de anclaje en perfiles de metal para aparatos eléctricos caseros; elementos para cajas impermeables para fijar moldes en paredes, troqueles y similares para formar elementos prefabricados, sobre todo, gorras de hule para insertar en aperturas de cajas, equipadas por partes de anclaje, tales como magnetos permanentes, elementos de anclar cajas entre dos paredes paralelas, en moldes o troqueles verticales, elementos para sellar cajas abiertas contra la pared, en forma de cemento, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,

once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **JOHNSON & JOHNSON**, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro como marca de fábrica de una cajetilla que sirve de envoltorio a los productos que ampara, la cual lleva en las caras mayores el nombre: **Johnson's jabón para niños** y la palabra: **Castilla**, y lo mismo en las menores, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: jabones, productos de tocado y cosméticos; pudiendo usarse en todo tamaño, en todo color y en cualquier estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Sociedad "**INTERAMERICAN CHEMICAL INC.**", organi-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BASSANI S. p. A.**, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "M A G I C",



consistente en una etiqueta rectangular con fondo que presenta cinco líneas blancas o marcos oblongos verticales afianzados el uno en el otro, en cada uno de los cuales está inscrita dicha palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 160.116, del 19 de septiembre de 1962, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege aparatos eléctricos y accesorios, a saber: interruptores, conmutadores, desviadores, invertidores, telerruptores, empujadores, botones, cortacircuitos, fusibles, válvulas de seguridad, válvulas electromagnéticas, termoeléctricas, relevos, timbres, dispositivos de señales de alarma, conductores e hilos eléctricos, límites, transformadores, portalámparas fluorescentes y portalámparas incandescentes y aparatos para intercambios sobre marco de apoyo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

17 y 28 O. y 7 N. 74.

zada, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado general, don José de la Torre Catú, según poder que presento para que rozanado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted, a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# A-CILLIN

para distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola,

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Y el Registro de la Marca, en el Registro de Marca de la República de Costa Rica, debidamente autenticada.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Sociedad "INTERAMERICAN CHEMICAL INC.", organizada, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado general, don José de la Torre Catú, según poder que presento para que rozanado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted, a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# MEGADOCE

para distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Pido se razone la certificación del Registro de Marca de la República de Costa Rica, en la solicitud del p r o d u c t o "A-CILLIN".—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de Sept. del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Estado de Economía.—En representación de la compañía **HUNT-WESSON FOODS, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 1645 West Valencia Drive, en Fullerton, California, 92634, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

# WESSON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro

Nº 821.238, del 21 de diciembre de 1966, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "Wesson", que ampara, distingue y protege aceite vegetal para ensaladas y para cocinar, y mayonesa, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de CASSELLA FARBERWERKE MAINKUR AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 6 Frankfurt (Main)-Fechenheim, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

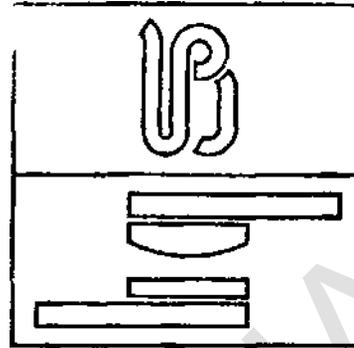
**SOLIDOGEN**

para distinguir: productos químicos para uso industrial; agentes químicos auxiliares y de mejoramiento, para textiles, teñido de textiles y estampado de textiles, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en un diseño cuadrado di-



vidido por una línea horizontal conteniendo una letra "B", de fantasía y un dibujo de contacto eléctrico, según el clisé y conforme al adjunto certificado Nº 265.991, del 19 de diciembre de 1972, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege tornillos y clavos, cables flexibles para insertar cables eléctricos; motorcitos eléctricos para vehículos; herramientas para perforación de cajas; herramientas para extraer partes para arreglar cajas, tenazas, destornilladores y herramientas eléctricas; aparatos eléctricos para instalaciones eléctricas de alambradas, a saber, computadores, desviadores, conmutadores, tapones y receptáculos eléctricos; fusibles de tipo de cartucho y alambre; portafusibles, portalámparas para lámparas de filamento y fluorescente; timbres y campanillas eléctricas en general, timbres de dos o más tonalidades; cortacircuitos, aisladores de baño de aire y aceite; conmutadores de fuerza baja y media; conmutadores de mercurio, conmutadores de estado sólido; encendedores de motor; encendedores de motor remotos; tableros eléctricos para sitios de trabajo, plantas de distribución, tableros de comando y de control, de combinación o no; escritorios de control, escritorios de control cambiable, bloques terminales en cuadrilla; cajas de derivación con terminales; tableros terminales combinables; terminales de vuelo, lámparas piloto y de señales, azotadoras, aparatos y plantas para señalar y avisar, aparatos y plantas de señales, con lámparas guías y accesorios, aparatos para detectar escapes de corriente eléctrica, aparatos de ensayos de fases, aparatos para medir magnitudes eléctricas, portadores fusibles de seguridad, con tapones y receptáculos; aparatos de notificación y control; aparatos electrónicos montables, tales como artefactos comunes de alumbrado eléctrico, como relevos fotoeléctricos, termostatos, conmutadores sunset, señaladores de nivel, señaladores de presión, conmutadores-límite, relevos simples y estables; cronómetros y conmutadores de cronómetros; relámpagos electrónicos, amortiguadores, cortacircuitos de escapes terrestres, cortacircuitos termomagnéticos y terrestres, pequeños cortacircuitos que pueden insertarse en soportes y diseño de alambre, pequeños transformadores eléctricos, conmutadores a control remoto, relevos de emergencia, aparatos de telecomunicación con o sin amplificación, tableros o paneles de relevo, postes principales y accesorios, desvios para transmisión de voz, aparatos de tableros para puestos de guardia en hospitales, hoteles y similares; amplificadores eléctricos de puerta; teléfonos, directorios de entrada de edificios, juegos de radio para localizar personal, instalaciones de amplificadores, parlantes de televisión de puerta; instalaciones de videocitófono; juegos de televisión de circuito cerrado para uso civil e industrial; canales de distribución para hospitales, micrositches, conmutadores-límite, válvulas de electroseguridad, componentes electrónicos tales como transistores, resistencias, capacitores y circuitos impresos, ganchos para suspender lámparas, canales de distribución para ilumina-

ca y energía y líneas de transmisión, partes conectoras y ancladoras por cables que penden de canales, partes juntadoras de elementos de canales, partes para anclar canales en el techo, reactores y encendedores para instalaciones de luz, lámparas fluorescentes, soportes y cajas aisladoras para montajes de pared; cajas aisladoras y tubos emergentes para paredes y pisos prefabricados para alambrar casas electricamente; artefactos eléctricos tales como cajas redondas y rectangulares para aparatos eléctricos caseros; cajas de derivación, cajas de ambas fases de pared, cajas para hacer aperturas laterales para conectar tubos entre dos elementos prefabricados; tubos rígidos y flexibles, impermeables para conectar tubos a las cajas, adjuntos impermeables para conectar tubos, anillos espaciadores de tubos, pequeñas bandas para anclar tubos con barras redondas, partes de anclaje y cobertura para cajas, cajas de anclaje en perfiles de metal para aparatos eléctricos caseros; elementos para cajas impermeables para fijar moldes en paredes, troqueles y similares para formar elementos prefabricados, sobre todo, gorras de hule para insertar en aperturas de cajas, equipadas por partes de anclaje, tales como magnetos permanentes, elementos de anclar cajas entre dos paredes paralelas, en moldes o troqueles verticales, elementos para sellar cajas abiertas contra la pared, en formas de cemento, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos, generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CHUNG NAM WATCH COMPANY LIMITED, compañía organizada bajo las leyes de Hong Kong, domiciliada en 59, Des Voeux Road Central, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

*Lakemaster*

escrita tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: productos horológicos (relojes y sus accesorios), y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**PERSONAL 2000**

palabra y número, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 281.062, del 18 de abril de 1974, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y prote-

ge en general aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control, de socorro, de enseñanza y, en particular, campanillas y timbres eléctricos y electrónicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoja 14, Madrid, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SPIROMETON**

palabra, según el clisé y conforme al Registro N° 371.526, del 25 de mayo de 1961, del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **PEPSICO, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Purchase, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## RUFFLES

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 137.705, del 2 de junio de 1967, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes en general, por lo que sólo se admita esta solicitud de la marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BASSANI S.p.A.**, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industria-

les y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DOGIC

palabra, según el clisé y conforme al certificado N° 281.057, del 18 de abril de 1974, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege aparatos eléctricos para su instalación, equipados para montarse intercambiablemente, y soportes en forma de planchas o marcos para montarlos, cajas que contienen dichos aparatos, dotados de protección de agentes exteriores para contenerlos y protegerlos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismo o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, hultos y envoltorios que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

7, 17 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—En representación de **CHUNG NAM WATCH COMPANY LIMITED**, compañía organizada bajo las leyes de Hong Kong, domiciliada en 59, Des Voeux Road Central, Hong Kong, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:



dentro de una figura octagonal, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: productos horológicos (relojes y sus accesorios), y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se

razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

**José Aníbal Madrid**  
Registrador Suplente.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MILES LABORATORIES, INC.**, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## NILDAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Rubén Villacorta Cisneros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet número 535 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil: "**DESTILERIA INDUSTRIAL DEL NORTE, S. A.**", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con el testimonio del Instrumento de Poder que presento para que una vez razonado en autos se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, a

pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## RON BANANINA

para distinguir y proteger bebidas alcohólicas, y la cual se aplicará a los envases, cajones y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Adjunto acompaño todos los documentos requeridos por la ley. Con lo anteriormente expuesto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, proceder al registro de la marca antes relacionada.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Rubén Villacorta Cisneros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid,  
Registrador Suplente.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BASF Aktiengesellschaft**, domiciliada en la ciudad de Ludwigshafen, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## KUMULUS

para distinguir: fungicidas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid,  
Registrador Suplente.

28 O., 7 y 18 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MAS,

S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 90.275, el 20 de septiembre de 1973, por un período de veinte años, para distinguir: toda clase de productos de perfumería, jabonería y cosmética; consistente en la palabra:

## YACHTMAN

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **PHILIP MORRIS INCORPORATED**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, 10017, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Baronet",



20 CIGARRILLOS RUBIOS

etiqueta, según el clisé, en los colores azul, rojo, negro y dorado, como mar-

ca inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general cigarrillos de todas clases; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28 O. y 7 N. 74.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de Francisco Morazán, al público hace saber: para los efectos del Artículo 1043 del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se declaró herederos ab intestato de su difunta madre legítima Invitación Isabel Valeriano de Archaga, a Santos Arnulfo Archaga Valeriano y Digna Rosa Archaga Valeriano, y les concede la posesión efectiva de su herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1974.

Mario Centeno Lagos,  
Secretario.

28 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en resolución dictada por este Tribunal, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, declaró a la señora Mercedes Enamorado de Handal, heredera ab intestato de la mitad de los bienes, derechos y acciones, que a su defunción dejó su esposo, don Juan J. Handal, y en consecuencia se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 22 de octubre de 1974.

Noé Baide,  
Secretario.

28 y 31 O. y 4 N. 74.

